PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Agricultura

Form. A—2

N. 768.-

Decreto N. 10.779.-

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE AGRICULTURA A INVERTIR DE UNA SOLA VEZ LA SUMA DE ₲ 30.000.- CON CARGO A LOS FONDOS DE LA CUENTA "MINISTERIO DE AGRICULTURA - FOMENTO AGROPECUARIO - LEY 256".

Asunción, 8 de Noviembre de 1.945.-

CONSIDERANDO:

Que es de impostergable necesidad proseguir la lucha contra la langosta en todo el territorio de la República;

Que es imprescindible contar con los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que demanden dichos trabajos;

Habiéndose comprometido totalmente los fondos de la cuenta DEFENSA AGRICOLA Y POLICIA SANITARIA VEGETAL-LEY 672, destinados a este fin; y

Que el Ministerio de Agricultura dispone de fondos suficientes en la cuenta 580 - Ley 256, destinados al fomento agropecuario, al cual puede recurrirse para hacer frente a dichos gastos,

Por tanto, en acuerdo de Ministros,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art. 1º.- Autorízase al Ministerio de Agricultura a invertir, de una sola vez, la suma de ₲ 30.000.- (TREINTA MIL GUARANIES), que serán destinados a solventar la adquisición de combustibles, lanzallamas, barreras, palas y demás gastos relacionados con la lucha contra la langosta.

Art. 2º.- Entréguese a la Giraduría del Ministerio de Agricultura por la Contaduría General y Dirección del Tesoro, la suma de ₲ 30.000.- (TREINTA MIL GUARANIES), para el concepto expresado en el Art. 1º del presente Decreto, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión.

Art. 3º.- Impútase la presenta erogación a los fondos de la cuenta "MINISTERIO DE AGRICULTURA - FOMENTO AGROPECUARIO - LEY 256".

Art. 4º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.